

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148

TEMUCO, 31 DE AGOSTO DE 2021.

REF: APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO ENTRE CORFO Y AOI COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA FORMACION PARA LA COMPETITIVAD: "GASTRONOMIA DE MONTAÑA, REGION DE LA ARAUCANIA", CÓDIGO 21PFC-181080.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; la Resolución (A) N°24, de 2015, de Corfo; la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que ejecuta Acuerdos de Consejo N°2.962 y N°2.979, ambos de 2017, y aprueba normas por las que deberán regirse el Comité de Asignación de Fondos – CAF y Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ; la Resolución TRA N° 58/142/2019, de fecha 6 de agosto de 2019, de la Corporación de Fomento la Producción, tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 27 de agosto de 2019, que me nombra Director Regional de Corfo en la Región de La Araucanía, y lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, que respectivamente fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, por **Resolución (A) N°24, de 2015**, del Gerente de Desarrollo Competitivo de CORFO, se aprobó el Reglamento para los "Programas de Formación para la Competitividad - PFC", modificada por la **Resolución (E) N°1363, de 2016** y **Resolución (A) N°35, de 2017**, ambas del Gerente de Desarrollo Competitivo de CORFO.
2. Que, por **Resolución (E) N° 126, de 2019**, de esta Dirección Regional de la CORFO, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 9 de octubre de 2019, entre Corfo, el Comité InnoVaChile y el Gobierno Regional de La Araucanía, referido al Programa denominado "*CORFO- Transferencia Programa Desarrollo Productivo para Mipymes Turísticas de la Región*", Código BIP N°40014495-0, aprobado, a su vez, por **Resolución (A) N° 100, de fecha 9 de octubre de 2019**, del Gobierno Regional de La Araucanía, tomado razón por Contraloría Regional con fecha 11 de octubre de 2019. Dicho

convenio contempla entre los Instrumentos de Financiamiento, la línea "Programas de Formación para la Competitividad - PFC", para cofinanciar proyectos con Foco Turismo.

3. Que, la **Resolución (A) N° 22, de 2018**, de Corfo, que deja sin efecto la **Resolución (A) N° 29, de 2013**, de Corfo y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”.
4. Que, por **Resolución (E) N° 649, de 2018**, de Corfo, se aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL).
5. Que, por **Resolución (E) N° 224, de 29 diciembre de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, se aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL).
6. Que, por **Resolución (E) N°70, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía, se puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su **Sesión N° 24**, de fecha **7 de julio de 2021**, en el cual se aprobó por unanimidad el “Programa de Formación para la Competitividad - PFC”, denominado: “**GASTRONOMIA DE MONTAÑA, REGION DE LA ARAUCANIA**”, **CÓDIGO 21PFC-181080**, en adelante indistintamente “*el Programa*”, o “*el Proyecto*”, y le asignó recursos para su ejecución provenientes del Convenio Individualizado en el Considerando precedente; y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes para actuar como Entidad Gestora del programa.
7. Que, por **Resolución (E) N° 121, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía, se seleccionó a la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. como Entidad Gestora del citado Programa de Formación para la Competitividad, y dispuso la celebración de convenio para la administración y seguimiento de tal iniciativa.
8. Que, con fecha 24 de agosto de 2021 y en cumplimiento a lo indicado y lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, se celebró entre la CORFO y el AOI COPEVAL S.A., un convenio de subsidio para la ejecución y administración del citado programa.
9. Que, el Agente Operador Intermediario es el Ejecutor responsable ante Corfo y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el citado convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto.
10. Que, según las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N° 16 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y atendido el monto de la transferencia, la Resolución que se dicte aprobando el citado Convenio de Subsidio se encuentra exenta del control preventivo de juridicidad, sin perjuicio de los controles de reemplazo que corresponda.

RESUELVO:

I.- APRUÉBESE el **CONVENIO DE SUBSIDIO**, de fecha 24 de agosto de 2021, celebrado entre la CORFO, región de La Araucanía, y el AOI COPEVAL S.A. que contempla transferencia de recursos para la ejecución del programa: “**GASTRONOMIA DE MONTAÑA, REGION DE LA ARAUCANIA**”, **CÓDIGO 21PFC-181080**, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE SUBSIDIO

PROGRAMA DE FORMACION PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC ACTIVIDAD DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS

PROGRAMA: “GASTRONOMIA DE MONTAÑA, REGION DE LA ARAUCANIA”, CÓDIGO
21PFC-181080

ENTRE

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Y

COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

En Temuco, Región de La Araucanía, a **24 de agosto de 2021**, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Director Regional de la Región de La Araucanía, don **PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° **13.113.674-9**, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Manuel Rodríguez N° 774, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía; y la sociedad **COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.**, RUT N° 81.290.800-6, en adelante indistintamente “**el AOI**”, o “**la Entidad Gestora**”, representada, según se acreditará, por don **CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES**, cédula de identidad N° 13.067.180-2, y don **SERGIO ROBERTO BRAVO PINO**, cédula de identidad N° 10.852.156-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Manuel Rodríguez N° 1099, comuna y ciudad de San Fernando; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO.

1. La **Resolución (A) N°24, de 2015**, del Gerente de Desarrollo Competitivo de CORFO, que aprobó el Reglamento para los “Programas de Formación para la Competitividad - PFC”, modificada por la **Resolución (E) N°1363, de 2016** y **Resolución (A) N°35, de 2017**, ambas del Gerente de Desarrollo Competitivo de Corfo.
2. El Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito con fecha 9 de octubre de 2019, entre Corfo, el Comité InnovaChile y el Gobierno Regional de La Araucanía, referido al Programa denominado “Corfo- Transferencia Fomento a la Competitividad y Diversificación del Sector Agrícola Regional”, Código BIP N°40014378-0, aprobado por **Resolución (A) N° 101, de fecha 9 de octubre de 2019**, del Gobierno Regional de La Araucanía, tomado razón por Contraloría Regional con fecha 22 de octubre de 2019 y por **Resolución (E) N° 127, de 25 de octubre de 2019**, de la Dirección Regional de La Araucanía. Dicho convenio contempla entre los Instrumentos de Financiamiento, la línea “Programas de Formación para la Competitividad - PFC”, para cofinanciar proyectos con Foco Turismo.
3. La **Resolución (A) N°22, de 2018**, de Corfo, que deja sin efecto la **Resolución (A) N° 29, de 2013**, de Corfo y aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”.
4. La **Resolución (E) N° 649, de 2018**, de Corfo, que aprobó resciliación y celebración de nuevo Convenio Marco Nacional para la operación de Instrumentos cuyos reglamentos y/o Bases admitan la administración a través de un Agente Operador Intermediario, entre Corfo

y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL).

5. La **Resolución (E) N° 224, de 29 diciembre de 2020**, de la Dirección Regional de La Araucanía de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño Regional, celebrado entre Corfo y el Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. (COPEVAL).
6. La **Resolución (E) N°70, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación Zonal de Fondos- CAZ Sur, en su **Sesión N° 24**, de fecha **7 de julio de 2021**, en el cual se aprobó por unanimidad el "Programa de Formación para la Competitividad - PFC", denominado **PFC: "GASTRONOMIA DE MONTAÑA, REGION DE LA ARAUCANIA", CÓDIGO 21PFC-181080**, en adelante indistintamente "el Programa", o "el Proyecto", y le asignó recursos para su ejecución provenientes del Convenio Individualizado en el Considerando precedente; y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes para actuar como Entidad Gestora del programa.
7. La **Resolución (E) N° 121, de 2021**, de la Dirección Regional de La Araucanía, que selección a la COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A. como Entidad Gestora del citado Programa de Formación para la Competitividad, y dispuso la celebración de convenio para la administración y seguimiento de tal iniciativa.
8. El Agente Operador Intermediario es el Ejecutor responsable ante Corfo y es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto.
9. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, en el sentido que, para realizar transferencias corrientes (glosa 24) a instituciones privadas, en este caso a los AOI, es necesario contar con el respectivo convenio de financiamiento, lo cual aplica para los Proyectos Activa Inversión, dado que es parte de dicha glosa presupuestaria.

SEGUNDO. ACEPTACIÓN DEL SUBSIDIO APROBADO.

El AOI viene en aceptar, por este acto, los recursos asignados para la ejecución del programa, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éstos fueron aprobados, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; esto es, en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente convenio de subsidio, en dicho orden de prelación.

TERCERO. OBJETIVO DEL PROGRAMA Y OBJETO DEL CONVENIO.

El objetivo general del programa consiste en formar competencias en gastronomía para empresarios, emprendedores y personal de establecimientos turísticos gastronómicos de las comunas de Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Cunco, Vilcún y Curarrehue.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración del proyecto, en los términos y condiciones establecidos en su última versión vigente, aprobada por el Comité de Asignación Zonal de Fondos Sur – CAZ Sur.

Para efectos del presente convenio, la última versión del programa será aquella que contiene el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar y que se dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, incluidas las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y el detalle del presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá estar incorporada en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con

las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la última versión vigente del mismo en el SGP.

CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

El plazo de ejecución del programa será de **8 (ocho) meses**, contados desde la total tramitación de la resolución que seleccionó al AOI, individualizada en el numeral 7, de la cláusula primera.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 6 (seis) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

QUINTO. COSTO TOTAL DEL PROYECTO.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de **\$62.000.000.- (Sesenta y dos millones de pesos)**.

SEXTO. COFINANCIAMIENTO DE CORFO PARA ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

CORFO asigna hasta la suma de **\$ 56.000.000.- (Cincuenta y seis millones de pesos)**, para la ejecución de "Actividades de Desarrollo de Competencias" del proyecto; de los cuales **\$ 54.000.000.- (Cincuenta y cuatro millones de pesos)** corresponden al cofinanciamiento de los gastos de capacitación, equivalentes a un **90%** del costo total para dichos gastos; y de **\$2.000.000.- (Dos millones de pesos)** para el financiamiento de los gastos de operación.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos de capacitación del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado para esa finalidad al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del cofinanciamiento que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el cofinanciamiento de Corfo.

SÉPTIMO. COSTO DE ADMINISTRACIÓN.

Por la supervisión y administración del proyecto, Corfo pagará al AOI hasta la suma de **\$6.000.000.- (Seis millones de pesos)**.

En todos los casos, si un proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todas las actividades aprobadas y/o el presupuesto asignado, se decidiere su administración directa, se reemplazare al AOI o éste incumpliere sus obligaciones, Corfo deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al AOI que lo administraba.

OCTAVO. APORTE DE LOS PARTICIPANTES.

Uno o más participantes del proyecto deberán cofinanciar el costo total de los gastos de capacitación con un aporte de **\$6.000.000.- (Seis millones de pesos)**.

El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza.

NOVENO. CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL SUBSIDIO.

Las condiciones para la entrega del subsidio al AOI son:

- a. La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio de subsidio. Los recursos serán transferidos al AOI, a título de anticipo, toda vez que se da cumplimiento a la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, si correspondiere.
- b. La entrega del o los documentos de garantía, si correspondiere.
- c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;

- del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- d. La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.
- La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

DÉCIMO. GARANTÍAS Y ANTICIPOS.

El AOI deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, con vencimiento no inferior a noventa días corridos posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de las actividades para cuyo financiamiento se otorgó el anticipo. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe la rendición de cuentas y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones que corresponda.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

UNDÉCIMO. ANTICIPO DE RECURSOS A LA ENTIDAD EJECUTORA.

El AOI podrá anticipar hasta un 30% del monto total del subsidio a la Entidad Experta que desarrolle las actividades del proyecto. La decisión de otorgar el anticipo, así como de la exigencia de documentos de garantías, es a cuenta y riesgo del AOI y será de su exclusiva responsabilidad.

DUODÉCIMO.SEGUIMIENTO, DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA.

Corfo, o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI deberá ceñirse a lo dispuesto en las bases, reglamentos y/o normativas, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- b. Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- c. Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine, y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO TERCERO. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Iniciado el proyecto, el AOI deberá presentar rendiciones de cuentas trimestrales, a través del sistema informático habilitado para estos efectos, que den cuenta del avance técnico y presupuestario de su ejecución.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan y/o reemplacen, y de acuerdo a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine, en función del seguimiento de las actividades del AOI, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este convenio.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados.

El incumplimiento de la obligación de entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la real, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o aplicar las sanciones respectivas y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Cumplido el plazo de ejecución del proyecto, el AOI deberá entregar un Informe Final, que deberá contener los avances registrados en su ejecución técnica y financiera, sus principales logros y avances en el cumplimiento de indicadores, las dificultades observadas, medidas de mejora, así como toda otra información que se considere como relevante para el proyecto y la aplicación del instrumento.

DÉCIMO CUARTO. ACCIONES CORRECTIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS Y DEBER DE INFORMACIÓN.

El AOI deberá velar porque se dé cumplimiento a los objetivos generales y específicos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros del proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y su objetivo.

Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen en la administración del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases, reglamentos, y/o normativas del instrumento y demás normas aplicables.

Lo anterior es sin perjuicio de que, analizada la labor de administración del AOI del proyecto, amerite la aplicación de una o más sanciones que contempla la normativa que los regula.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Las solicitudes de modificación al proyecto deberán ser presentadas a Corfo con la debida justificación y anticipación.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o al sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SEXTO. TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO.

El término normal del proyecto se produce una vez que Corfo aprueba el Informe Final y el AOI restituye los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados.

DÉCIMO SÉPTIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, por iniciativa propia o a solicitud del AOI, cuando advierta que no alcanzará los resultados esperados, o no pueda ejecutarse dentro de parámetros razonables.

DÉCIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DEL PROYECTO.

Corfo podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBSIDIO.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo.

VIGÉSIMO. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a. Conocer y aplicar la normativa, en especial respecto de las actividades, montos de cofinanciamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b. Cumplir fielmente con este convenio.
- c. Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres que realice Corfo, para promocionar el proyecto.
- d. Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- e. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- f. Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para la administración del proyecto y su etapa, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado éste, y por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- g. De conformidad a lo dispuesto en la letra d), del inciso segundo del artículo 23 de la ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar los convenios en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del AOI configure, a su vez, una inobservancia de aquellas contempladas en la Resolución (A) N°22, de 2018, que aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios, o la norma que lo sustituya y/o reemplace, se podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

VIGÉSIMO PRIMERO. ACEPTACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES, REGLAMENTOS Y/O NORMATIVAS.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "Programas de Formación para la Competitividad – PFC".

VIGÉSIMO SEGUNDO. INTERPRETACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO TERCERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIONES.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionados con los Proyecto Individuales administrados por el AOI o con el presente convenio, atendido la autorización expresa formulada en la cláusula segunda del Convenio de Desempeño con la respectiva Dirección Regional de Corfo, vigente para el año 2021, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la siguiente casilla de correo electrónico s.bravo@copeval.cl En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. PLAZOS.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SEXTO. PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería del Director Regional de La Araucanía, de Corfo consta de la Resolución TRA N° 58/142/2019, de 6 de agosto de 2019, de la Corporación de Fomento la Producción, tomada de razón por Contraloría General de la República el 27 de agosto de 2019, que lo nombra Director Regional de Corfo en la Región de La Araucanía; y de las facultades establecidas en el Reglamento del instrumento "Programas de Formación para la Competitividad – PFC".

Por su parte, la personería de don CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES y de don SERGIO ROBERTO BRAVO PINO, para representar al Agente Operador Intermediario COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A., consta en mandato especial otorgado por escritura pública de fecha 11 de noviembre de 2020, extendida ante el notario de San Fernando, doña Carla Lorely Moreno Sánchez, suplente del titular don Carlos Horario Guzmán Baigorria, y anotada en su Repertorio con el N° 2477-2020.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de financiamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

PATRICIO ANDRÉS ESPARZA GONZÁLEZ
Director Regional de La Araucanía
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

CLAUDIO ALEJANDRO CORDOVA CANALES
Representante
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.

SERGIO ROBERTO BRAVO PINO
Representante
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A."

II.- TRANSFIÉRASE, en consecuencia, al AOI **COPEVAL S.A.**, para la ejecución y administración del Programa PFC ya mencionado, hasta la suma total de **\$ 56.000.000.- (cincuenta y seis millones de pesos)**, de los cuales, hasta la suma de **\$ 54.000.000.- (cincuenta y cuatro millones de pesos)** son para cofinanciamiento de Gastos de Capacitación, y hasta la suma de **\$ 2.000.000.- (dos millones de pesos)**, para gastos de Operación; todo ello de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SEXTA y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en la cláusula NOVENA, ambas del convenio aprobado por este acto administrativo.

III.- PÁGUESE al AOI **COPEVAL S.A.** la suma de **\$ 6.000.000.- (seis millones de pesos)**, por las labores de supervisión y administración del programa, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del Convenio de Subsidio.

IV.- IMPÚTESE el gasto que genere la aplicación de esta Resolución, hasta la suma de **\$ 62.000.000.- (sesenta y dos millones de pesos)** a la cuenta complementaria **214.05 "Administración de Fondos"** de la Corporación de Fomento de la Producción para el año 2021, con cargo al Convenio de Transferencia de Recursos, singularizado en el **Considerando N°2** del presente acto administrativo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

PATRICIO ESPARZA GONZÁLEZ
Director Regional de La Araucanía
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN